



RADICADO: 2021-0103
DEMANDANTE: KAREN PAOLA PERTÚZ SANJUAN
DEMANDADO: TRANSPORTES LOLAYA LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante allegó memorial en el que solicita que se tenga por no contestada la demanda por parte de la parte demandada y se siga con el trámite procesal correspondiente. Sírvasse proveer.
Soledad, 22 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa el memorial suscrito por el Dr. ARNALDO ARCENIO ACOSTA URSOLA, encontrándose dentro del término para recorrer el traslado de las excepciones propuestas por la sociedad demandada, mediante el cual solicita tener por no contestada la demanda por parte de TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

Fundamenta su petición en que la demandada se tuvo por notificada por conducta concluyente a través de auto calendario 6 de septiembre de 2021 y que con posterioridad a la ejecutoria del mencionado auto y dentro de los 10 días siguientes no fue presentada contestación de la demanda. Agrega que el escrito del cual se corrió traslado data del 29 de abril de 2021 no fue allegado a su correo y tampoco se encuentra cargado en la plataforma Tyba.

Revisado el plenario, se observa memorial de contestación suscrito por el Dr. AQUILEO ROBERTO MANOTAS SANTIAGO en calidad de apoderado especial de TRANSPORTES LOLAYA LTDA según poder otorgado, la cual fue recibida el 29 de abril de 2021, sin que constara en plenario constancia de notificación efectuada por el demandante. En este orden de ideas, se tuvo por notificada a la demandada por conducta concluyente mediante auto adiado 6 de septiembre de 2021.

Si bien una vez notificado el auto que tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada, ésta contaba con el término para contestar la demanda a fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa; en el caso que nos ocupa en donde la parte demandada contestó la demanda sin que se le hubiere remitido por parte del despacho o por la parte interesada el auto admisorio de la demanda, considera inocuo este despacho contabilizar nuevamente el término de traslado para la contestación de la demanda como quiera que ya se ha cumplido el fin para el que fue establecido, esto es, que la parte demandada se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevados en su contra.

Lo anterior tiene fundamento en los principios de economía procesal y celeridad, y como quiera que no se ha visto afectado el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes, se tendrá por contestada la demanda por parte de TRANSPORTES LOLAYA LTDA.

Ahora bien, señala el solicitante que la contestación de la demanda no fue allegada a su correo electrónico así como tampoco se encuentra cargada en la plataforma Tyba, por lo cual desconoce dicho documento.

Al respecto, es menester indicar que a que si bien es cierto la parte demandada omitió el deber consagrado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de contestar la demanda) al no remitir la contestación de la demanda a la contraparte, no es menos cierto que con el traslado secretarial de fecha 26 de abril de 2022 se le dio publicidad a las excepciones



de mérito planteadas por la parte demandada y las mismas se encuentran publicadas desde esa fecha en el micro sitio del despacho en la página web de la rama judicial:

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

DE INTERÉS

VER MAS JUZGADOS

navegación

Judiciales

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de reparto

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos Art. 124

Notificaciones

Oficios

Rama Judicial

Juzgados Civiles del Circuito

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

Publicación con efectos procesales

Traslados Especiales y Ordinarios

2022

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

FIJACION EL LISTA

FIJACION	FECHA	CONTENIDO
FIJACION NO. 6	26/04/2022	VER FIJACION
RADICADO	FECHA	CONTENIDO
2019-00594-00	15/10/2021	EXP. MERITO ASOSASA
2019-00594-00	15/10/2021	EXP. MERITO ALCALDIA
2021-00103-00	29/04/2021	EXP. MERITO
2021-00226-00	01/09/2021	EXP. MERITO
2021-00226-00	01/09/2021	EXP. PREVIAS
2020-00204-00	04/02/2021	EXP. MERITO INDUCOL
2020-00204-00	06/05/2021	EXP. MERITO TIEMPO
2020-00204-00	06/05/2021	EXP. MERITO ULTRA
2021-00288-00	24/09/2021	NULIDAD
2019-00071-00	01/04/2022	DICTAMEN PERICIAL
2015-00090-00	30/03/2022	RECURSO REPOSICION
2021-00343-00	25/10/2021	EXC. MERITO

En ese orden de ideas, el trámite procesal a continuación será fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de TRANSPORTES LOLAYA LTDA, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. FIJAR el día 10 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de procedimiento Laboral.
3. Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL